RESOLUCIÓN No. 484 DE 2025

(Octubre 24 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, y en ejercicio de sus facultades legales , en especial el Decreto 238 de 17 de Julio de 2024, y Acta de posesión 251 de 18 de Julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Distrital 768 de 2019 y Decreto 469 de 2009 y demás normas que las adiciones modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, señala : " Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, el alcalde mayor de Bogotá dispuso: "Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos".

Que conforme al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4 modificado por el artículo 1 del decreto 168 de 2021, Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las

entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

Que de conformidad con el artículo 5º. del Acuerdo 740 de 2019- **Competencias de los alcaldes locales**. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen entre otras las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local, i. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. ii. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. **Parágrafo 1.** Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS. (…).

Que el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"** ***es*** un establecimiento público del orden distrital, con personaría jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Integración Social. El Instituto podrá utilizar la sigla IDIPRON para identificarse.".

Que dentro de las funciones asignadas al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud-IDIPRON, mediante el Acuerdo 002 de 2009, en su artículo tercero, señaló podrá *"Celebrar contrato y convenios con otras entidades de derecho público o de régimen especial con el fin de desarrollar los objetivos y programas a su cargo, en particular los de obra pública, prestación de servicios, apoyo a la gestión, mantenimiento, suministro de personal y todos aquellos que faciliten el cumplimiento de su misión".*

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia: "son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*"*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "***Asociacion entre entidades públicas.*** Las

entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política establece: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (…)

Que mediante el Acuerdo 927 del 07 de julio de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024 – 2027 "Bogotá Camina Segura" se tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

De igual forma "Bogotá Camina Segura" tiene cinco objetivos estratégicos los cuales pretenden potencializar la ciudad desde distintos ámbitos, lo que permite orientar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Lo que se busca es que todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad.

Que el IDIPRON cuenta con el proyecto 7967 Mejoramiento de capacidades y oportunidades a jóvenes inmersos en formas extremas de exclusión, asociados al fenómeno de habitabilidad en calle, para su integración productiva y social. Bogotá D.C. y cuya meta en el plan de desarrollo corresponde a "Beneficiar a 2.480 adolescentes y jóvenes participantes del modelo pedagógico a estrategias de desarrollo de capacidades y generación de oportunidades para su inclusión socioeconómica, y conforme a los numerales previstos en la descripción del proyecto, en el numeral 2, se menciona, respecto a las oportunidades de empleabilidad, la posibilidad de realizarla mediante la Gestión de Convenios.

Que el Plan de Desarrollo Local de Suba, *"Confiando en su veci, Suba camina segura"* 2025-2028, presenta las estrategias a desarrollar con un enfoque de equidad territorial, y la Localidad cuenta con el proyecto de Inversión del Distrito, 2813 "Un mejor espacio público para los vecis de Suba", cuyo objeto es "*Implementar estrategias y acciones orientadas a organizar, garantizar el uso adecuado y promover el aprovechamiento sostenible del espacio público en la localidad de Suba, asegurando su óptimo beneficio para la comunidad."* Asi mismo, cuenta con el proyecto de inversión 2676 "Vecinos en Encuentro: Creando Espacios de Convivencia y Reconciliación."

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: "El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre

entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (...) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público"

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N°. 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: "Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)".

Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los Convenios Interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de Contratación Directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En igual sentido el Acuerdo 257 de 2006 y modificado por el artículo 208 del Acuerdo 927 de 2024, que consagra el principio de Coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

RESOLUCIÓN No. 484 DE 2025

(Octubre 24 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON"

Que en la sesión de Octubre 20 de 2025, el Comité de Contratación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, emitió concepto favorable sobre la celebración de la presente Contratación Directa – Convenio Interadministrativo.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, en especial al numeral se procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa.

I. CAUSAL DE CONTRATACION

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada el Inciso primero, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, estipula como causal de modalidad de contratación directa, los *Convenios o contratos interadministrativos.* según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

Ahora bien, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que "*Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto*". En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

RESOLUCIÓN No. 484 DE 2025

(Octubre 24 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON"

Se precisa que, por tratarse de un convenio interadministrativo, no resultan aplicables los acuerdos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 4- Lista de Excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

II. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DETERIORADOS O SUBUTILIZADOS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE URBANISMO TÁCTICO, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ACTIVACIÓN COMUNITARIA CON ENFOQUE PEDAGÓGICO Y TERRITORIAL, EN MARCO DE LOS PROYECTOS Nº 2813 Y 2676."

III. PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, CONDICIONES: El presupuesto del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.282.696.492.00), de los cuales, cada una de las partes realizará los siguientes aportes:

APORTE DEL FONDO :

La suma de: **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 900.000.000.00)** de la vigencia fiscal 2025, corresponde al aporte de la Alcaldía de Suba con cargo al proyecto 2813 **"UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA**" y Proyecto 2676 "Vecinos en Encuentro: Creando Espacios de Convivencia y Reconciliación", amparado en la disponibilidad 2101 de octubre 23 de 2025.

APORTE DE IDIPRON ;

La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 382.696.492)** corresponde al aporte en dinero y en especie, así

El Aporte en dinero por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000) representado en la contratación del recurso humando correspondiente a un profesional social contratado para el acompañamiento proceso contractual, prestando sus servicios en el componente juvenil que ejecutarán las acciones establecidas en las fases.

El aporte en especie, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATORCIENTOS NOVENTA Y PESOS M/CTE ($ 342.696.492) representado en la capacitación del proyecto pedagógico que implementará la

metodología de trabajo y apoyará conceptual, técnica y organizativamente el proyecto, garantizando así el desarrollo de los componentes del convenio y de las diferentes fases acordadas para el proyecto y la póliza de seguros, que cubrirá a las personas que realizarán las actividades en campo.

III. CONDICIONES:

La entidad ejecutora será **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" *es*** un establecimiento público del orden distrital, con personaría jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Integración Social. El Instituto podrá utilizar la sigla IDIPRON para identificarse, dentro de su objetivo IDIPRON ejecuta proyectos que permiten la inserción laboral de los jóvenes habitantes de la calle y pandilleros, desarrolla acciones preventivas de la problemática callejera que afecta la población en situación de vulnerabilidad, entidad que ejecutará el anexo técnico que hace parte el convenio, de conformidad con las necesidades identificadas en la localidad de Suba, considerando los factores económicos, sociales, jurídicos y técnicos del contexto territorial, en cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Lo anterior de conformidad con el documento denominado ***'Anexo Técnico'*** el cual se encuentra adjunto al proceso, así como en el documento Propuesta Técnica presentada por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", p**ropuesta de ejecución técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba e IDIPRON.

OBLIGACIONES DE IDIPRON:

En el desarrollo del objeto del convenio, IDIPRON se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:
1. Realizar el aporte en especie por valor de $ 382.696.492, correspondiente al recurso humano que implementará la metodología de trabajo y apoyará conceptual, técnica y organizativamente el proyecto, garantizando así el desarrollo de los componentes del convenio y de las diferentes fases acordadas para el proyecto.
2. Ejecutar directamente, y a través de personal contratado, las actividades objeto del Convenio, respetando las disposiciones de orden legal en materia contractual que deben observar las partes en cada caso en particular, en los términos establecidos en el Anexo No.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS que hace parte integral del presente documento.
3. Administrar adecuadamente los recursos que se pongan a su disposición conforme a lo especificado.
4. Poner a disposición del Comité Técnico de Seguimiento toda la información que posea y se considere necesaria para el desarrollo del Convenio, así como la entrega de los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.
5. Suscribir las actas e informes de ejecución convenidos a que haya lugar.
6.Realizar entrega de los elementos contemplados en el marco de la propuesta de presupuestos

participativos.
7.Realizar las acciones propias establecidas con las comunidades y actores interesados en el acompañamiento del proyecto de inversión.
8. Informar al supervisor acerca de las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del Convenio.
9. Dar respuesta y/o gestionar la misma con las autoridades/entidades competentes, a las peticiones, quejas o reclamos recibidos en el marco de la ejecución del Convenio.
10. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Fondo de Desarrollo Local de Suba, relacionadas con el Convenio.
11. Acatar todas las normas ambientales aplicadas para este tipo de trabajos y que sean de estricto cumplimiento en el perímetro urbano de la ciudad.
12. Participar en las reuniones de carácter técnico que sean convocadas por Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, en las cuales se realizará la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades relacionadas con el Convenio.
13. Diseñar y desarrollar la estrategia de apropiación ciudadana y cocreación para la construcción conjunta con las comunidades que viven y trabajan en las inmediaciones de la zona de intervención priorizada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba.
14. Concertar a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Fondo de Desarrollo Local de Suba y de IDIPRON, el diseño y uso de piezas comunicativas que se requieran durante la ejecución del Convenio, garantizando el uso de la imagen cuando se requiera.
15. Las demás que en desarrollo del objeto del Convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución.

OBLIGACIONES DEL FDLS

1. Desembolsar el 100% del aporte en dinero por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000.00)** conforme a las formas de pago pactas y que serán un primer pago del 70 %, un segundo pago del 20 % y un tercer pago del 10 %una vez se cumplan los requisitos requeridos para cada pago a efectuar.
2. Suministrar oportunamente la información necesaria para el adecuado desarrollo del Convenio.
3. Priorizar los territorios donde se realizarán las intervenciones y comunicarlo oportunamente a IDIPRON.
4. Entregar la planimetría, permisos, registro de gestiones ante otras entidades y demás información relevante para el desarrollo de las actividades del Convenio.
5. Articular en el territorio las acciones combinadas de sectores artísticos, entidades y organizaciones locales que permitan desarrollar una intervención integral para contribuir al mejoramiento del entorno de los cinco puntos y 12 parques de intervención priorizados.
6. Participar en las reuniones técnicas necesarias para efectuar el seguimiento de las diferentes actividades que permitan dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, espacios en los cuales

se revisará el estado técnico, administrativo y financiero del Convenio y de los contratos suscritos en el marco del mismo si a ello hubiere lugar.
7. Apoyar técnicamente a IDIPRON para la ejecución de las actividades del convenio.
8. Adelantar los trámites correspondientes para obtener las autorizaciones de autores y entidades para realizar las intervenciones artísticas en los puntos priorizados.
9. Elaborar el acta de liquidación del Convenio.
10. Acompañar el proceso participativo para el desarrollo de las intervenciones en los territorios priorizados, como la caracterización social, la creación de material visual, entre otros.
11. Designar supervisor para el Convenio.
12. Las demás que en desarrollo del objeto del Convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

1. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio interadministrativo.
2. Concertar un plan de trabajo y un cronograma de actividades con el FDL Suba, que contemple detalladamente las diferentes fases y requerimientos del Convenio.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones del Convenio Interadministrativo.
4. Allegar oportunamente la documentación necesaria para la suscripción, legalización y ejecución del convenio.
5. Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo en los tiempos y condiciones establecidos.
7. Realizar las labores convenidas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto convenido.
8. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas convenidas, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
9. Establecer las estrategias y acciones de coordinación necesarias, entre las entidades, con miras a garantizar la ejecución del Convenio.
10. Elaborar la metodología de participación y capacitación a ciudadanos (si a ello hubiere lugar), para el desarrollo de las intervenciones en los territorios priorizados.
11. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que reciban de la otra parte, para fines distintos a los señalados en este Convenio Interadministrativo y hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por ambas Entidades.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente el acta de inicio del Convenio.
13. Cumplir el objeto y los compromisos convencionales teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos.
14. El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio Interadministrativo y que

garanticen su cabal y oportuna ejecución.
16. Intercambiar información y dar el adecuado tratamiento de datos de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la causal de contratación directa, establecida en la Ley 1150 de 2007 (artículo 2º numeral 4º literal c), que señala que se contratará por la modalidad de Contratación Directa, los Convenios o Contratos Interadministrativos, en armonía con el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.4.4.), para la suscripción del Convenio Interadministrativo que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DETERIORADOS O SUBUTILIZADOS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE URBANISMO TÁCTICO, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ACTIVACIÓN COMUNITARIA CON ENFOQUE PEDAGÓGICO Y TERRITORIAL, EN MARCO DE LOS PROYECTOS N.º 2813 Y 2676 ".

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRESUPUESTO Y CONDICIONES. El presupuesto del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.282.696.492.00), de los cuales, cada una de las partes realizará los siguientes aportes: 1) Por parte del Fondo. La suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 900.000.000.00)** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2813 **"UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA**" y Proyecto 2676 "Vecinos en Encuentro: Creando Espacios de Convivencia y Reconciliación." De la vigencia fiscal 2025, según disponibilidad 2101 de octubre 23 de 2025. 2) Por parte de IDIPRON: La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 382.696.492).**

CONDICIONES:

La entidad ejecutora será el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON",** establecimiento público del orden distrital, con personaría jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Integración Social. El Instituto podrá utilizar la sigla IDIPRON para identificarse, dentro de su objetivo IDIPRON ejecuta proyectos que permiten la inserción laboral de los jóvenes habitantes de la calle y pandilleros, desarrolla acciones preventivas de la problemática callejera que afecta la población en situación de vulnerabilidad, entidad que ejecuta proyectos como los que en ese caso nos atañen, y ejecutará el anexo técnico que hace parte el convenio, de conformidad con las necesidades identificadas en la localidad de Suba, considerando los factores económicos, sociales, jurídicos y técnicos del contexto territorial, en cumplimiento del Plan de Desarrollo.

RESOLUCIÓN No. 484 DE 2025

(Octubre 24 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON"

Lo anterior de conformidad con el documento denominado ***'Anexo Técnico'*** el cual se encuentra adjunto al proceso, así como en el documento Propuesta Técnica presentada por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON",** para el desarrollo del convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba e IDIPRON.

Así mismo, se establecen para el convenio las obligaciones citadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

A**RTÍCULO TERCERO**: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron suscritos por el Alcalde Local.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar los Estudios Previos y documentos soportes del presente proceso contractual en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, los cuales, podrán ser consultados en la web www.colombia.compra.gov.co y en la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local ubicado en calle 146C Bis No. 90-57 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo*".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Daneyi Martinez Herrera, Abogada oficina de contratación FDLS-CPS-715-2025
Revisó: Alba López Gómez, Líder oficina de contratación, FDLS-CPS-042-2024